ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No. 0432 DE 12 JUN 2019

Versión: 01 Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y TRÁMITE DEL PAGO DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN EL MARCO DE SITUACIONES DE CALAMIDAD PÚBLICA Y/O EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

EL ALCALDE DE PEREIRA, en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política inciso segundo de su artículo 2 establece que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece como obligación del Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de los colombianos a una vivienda digna.

Que el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1523 del 2012 define la: "**Calamidad pública**: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales, o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".

Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define emergencia como: "**Emergencia:** Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".

Que, en virtud de los apartes normativos transcritos encuentra este ente territorial que tiene la obligación de afrontar las emergencias y calamidades presentadas en el municipio de Pereira. Una de las actividades necesarias para el efecto es la de proveer un albergue o vivienda digna **EN UN PRIMER MOMENTO**, no de manera definitiva.

Que el Municipio de Pereira cuenta dentro su presupuesto de inversión con un rubro para la Atención Integral de Desastres en el Municipio de Pereira.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Pereira en uso de sus atribuciones legales,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y TRÁMITE DEL PAGO DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN EL MARCO DE SITUACIONES DE CALAMIDAD PÚBLICA Y/O EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Determinar el procedimiento, así como las condiciones objetivas y temporales bajo las cuales se otorga y da trámite al pago de subsidios de arriendo temporal, bajo la declaratoria de calamidad pública y/o emergencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

Arrendador: Propietario o tercero legalmente autorizado que ceder el uso, temporalmente, del bien inmueble (vivienda), para la habitación de una o más personas a cambio del pago de un precio (canon de arrendamiento).

Arrendatario: Persona que junto con su grupo familiar adquiere el derecho a usar [illegible] el bien inmueble (vivienda) a cambio del pago de un precio (canon de arrendamiento).

Beneficiario: Se considera beneficiario toda persona que reciba cualquier tipo de ayuda económica por parte respectivo grupo familiar que estructuró el inmueble objeto de la ocurrencia de los hechos, bajo los parámetros establecidos en el presente decreto.

Cabeza de Familia: Es la persona que siendo soltero(a) o casado(a) ejerza la jefatura del hogar y tenga bajo su cargo afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero(a) permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar. La Condición de Cabeza de Familia, se acreditará mediante declaración Notarial, en los términos de la Ley 82 de 1993 modificada por la Ley 1232 de 2008 o demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Canón de arrendamiento: Precio definido por el cual se da derecho a usar y disfrutar, el inmueble dentro del término o plazo establecido en el contrato de arrendamiento.

Contrato de arriendo: Es un contrato bilateral de mutuo acuerdo entre el arrendador y el arrendatario, donde el propietario cede el derecho a usar y a disfrutar una vivienda.

Damnificado: Se entiende por damnificado toda persona que esté en situación de emergencia o que se halle ante la inminencia de calamidad pública, que ha sufrido grave daño directamente asociado al evento, pérdida parcial o total de bienes (inmuebles o muebles), y/o la desaparición, lesión o muerte de familiares o miembros del hogar y que sea censada por parte de la Dirección de Gestión del Riesgo - DIGER del municipio de Pereira.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y TRÁMITE DEL PAGO DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN EL MARCO DE SITUACIONES DE CALAMIDAD PÚBLICA Y/O EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

Domicilio: El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella, en los términos establecidos en el artículo 76 y siguientes del Código Civil.

Grupo Familiar: Es el hogar conformado por los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluidas las del mismo sexo y/o el grupo de personas unidas por vínculo de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.

Hogar: Familia o grupo de personas, emparentadas o no, que viven bajo una misma vivienda.

Hogar Unipersonal: Es el integrado por una sola persona, el cual reúne los requisitos y no se encuentre inmerso en los impedimentos para acceder a un subsidio familiar de vivienda o arrendamiento.

Propietario: Es el titular de derecho real de dominio sobre el bien inmueble de acuerdo con lo establecido en los artículos 669 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

Subsidio de arriendo temporal: Apoyo económico humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabitabilidad en la zona afectada por la inminencia de calamidad pública y/o emergencia.

Vivienda: Es un espacio independiente y separado con áreas de uso exclusivo, dispuesto para ser habitado por una o más personas.

ARTÍCULO TERCERO: ACTORES: Los actores que intervienen en el proceso de asignación de subsidios de arriendo son:

a) Damnificado (solicitante - arrendatario)
b) Arrendador
c) Alcaldía de Pereira a través de la Dirección de Gestión del Riesgo - DIGER.
d) Las entidades públicas y/o privadas definidas por la administración municipal para el pago del subsidio de arrendamiento temporal.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS DE OTORGAMIENTO:

a) Declaratoria de calamidad pública y/o emergencia.
b) Caracterización realizada por el equipo psicosocial de la Dirección de Gestión de Riesgo – DIGER, para la valoración de las condiciones socioeconómicas.
c) El subsidio de arrendamiento temporal se otorgará por cada vivienda ubicada en la zona afectada.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y TRÁMITE DEL PAGO DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN EL MARCO DE SITUACIONES DE CALAMIDAD PÚBLICA Y/O EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

d) Se asignará siempre y cuando se suscriba contrato de arrendamiento de un bien inmueble ubicado fuera de la zona afectada.
e) Se otorgará por una sola vez, por el término de tres meses y podrá ser prorrogado en la medida que las circunstancias de la calamidad lo ameriten.
f) Concepto de evacuación preventivo, transitorio, parcial o total emitido por la Dirección de Gestión de Riesgo –DIGER.
g) Informe técnico de emergencias e informe psicosocial.
h). Informe de seguimiento psicosocial, cuando la actuación lo requiera.

PARAGRAFO PRIMERO: No podrán ser beneficiarios del subsidio de arrendamiento temporal:

a) los propietarios que no residan en la vivienda afectada.
b) Los inquilinos que vivan en arriendo al momento de la ocurrencia del fenómeno natural o antropogénico no intencional en la zona afectada.
c) Los inquilinos propietarios de una vivienda destruida o en condición de habitabilidad ubicada en la zona afectada, que posean otra vivienda en una zona no afectada.

ARTÍCULO QUINTO: Los contratos de arrendamiento de los hogares beneficiarios deberán constar por escrito y deberán anexar los siguientes documentos:
a) Copia del documento de identidad del arrendador y del arrendatario.
b) Documento que acredite la propiedad del inmueble – certificado de libertad y tradición o copia del predio o factura de servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO SEXTO: MONTO DEL SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL: El valor mensual del subsidio de arrendamiento temporal será establecido para la vivienda afectada hasta un 80% del canon total de arrendamiento del sector donde esté ubicada la vivienda afectada.

En ningún caso el subsidio podrá ser inferior a doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000) mensuales.

PARÁGRAFO: El valor del subsidio de arriendo asignado será fijado por la Alcaldía de Pereira a través de la Dirección de Gestión del Riesgo – DIGER de acuerdo a la situación particular y el mercado inmobiliario de la zona.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL: Para acceder al subsidio de arriendo temporal se requiere:
a) El damnificado debe presentar solicitud de subsidio de arriendo ante la administración municipal por intermedio de la Dirección de Gestión del Riesgo – DIGER.
b) La administración municipal por intermedio de la Dirección de Gestión del Riesgo – DIGER, deberá verificar el cumplimiento, de los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° del presente decreto. En caso de encontrarse

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y TRÁMITE DEL PAGO DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN EL MARCO DE SITUACIONES DE CALAMIDAD PÚBLICA Y/O EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

inconsistencias, devolverá la documentación respectiva al solicitante a fin de que sea subsanada.
c) La Dirección de Gestión del Riesgo – DIGER elaborará la resolución de pago de subsidio y será el responsable de adelantar todos los trámites necesarios para el reconocimiento del mismo a los beneficiarios.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio celebre un convenio o contrato que comprenda el pago de los subsidios de que trata este Decreto, la entidad contratista será responsable junto con la DIGER, de verificar el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos para la asignación y pago del subsidio.

ARTÍCULO OCTAVO: RESPONSABILIDADES DEL DAMNIFICADO. En el marco del procedimiento de solicitud de subsidios de arriendo son responsabilidades del damnificado:
a) Manifestar a la administración municipal, su interés en ser beneficiario del subsidio de arrienda. Es claro que si el ciudadano no manifiesta su interés en acceder a este beneficio no es obligación de la administración municipal tramitarlo y otorgarlo.
b) Elegir el inmueble a arrendar y dar a conocer al arrendador las condiciones bajo las cuales le es otorgado el subsidio de arriendo.
c) Verificar que el inmueble cumpla con las condiciones mínimas de habitabilidad y espacio necesarios para alojar(a) a él(ella) y su núcleo familiar.
d) Presentar ante la DIGER, debidamente diligenciada, la documentación exigida en los artículos 4 y 5 del presente decreto dentro de los (4) días siguientes a la entrega o comunicación del concepto de evacuación. De no cumplir con los mismos, la Alcaldía de Pereira no se hace responsable de otorgar el subsidio de arriendo.
e) Bajo la responsabilidad del beneficiario tomará en arriendo un inmueble para la vivienda de su grupo familiar, dejando indemne al municipio.
f) Permitir visitas de seguimiento psicosocial esporádicas a través de los delegados del municipio previamente designados a la vivienda arrendada.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICACIÓN. La Dirección de Gestión de Riesgo – DIGER, comunicará mediante escrito al beneficiario la Resolución y la forma de pago; en caso de que se haya celebrado contrato o convenio el contratista deberá efectuar una comunicación en donde conste el recibido del subsidio por parte del arrendador y remitir copia a la Dirección de Gestión de Riesgo.

ARTÍCULO DÉCIMO: FRAUDE A SUBVENCIÓN. Las autoridades administrativas del municipio, realizarán las denuncias pertinentes, en el caso de evidenciar, que se ha obtenido la asistencia humanitaria aquí reglamentada de manera fraudulenta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 403 A del Código Penal Colombiano.

3925068

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y TRÁMITE DEL PAGO DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN EL MARCO DE SITUACIONES DE CALAMIDAD PÚBLICA Y/O EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

ARTÍCULO UNDÉCIMO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira

LILIANA GIRALDO GOMEZ
Secretaria Jurídica

ALEXANDER GALINDO LOPEZ
Profesional Gestión de Riesgo - DGR

PEREIRA
Capital del Eje

Proyectó y elaboró: Laura Agudelo abogada contratista secretaría jurídica
Diana Franco profesional especializada

Revisión Legal: